



BARANOA, (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2013-00317-00

**DEMANDANTES: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM
“COOCREAMFAM” NIT 8002019893**

**DEMANDADO: ELENA ESTHER MORALES ORTEGA CC 32833528 Y EDWIN RAFAEL
SAN JUAN ORTEGA CC 72017270**

ASUNTO: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que el día 28 de septiembre de 2022, la demandada Elena Esther morales ortega, a través del correo electrónico elenaesther27@live.com, presentó solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (30) TREINTA DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa el escrito presentado por la demandada señora **ELENA ESTHER MORALES ORTEGA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta volante de depósito judicial por valor de \$ 995.368, correspondiente al saldo del proceso y constituido con el Depósito Judicial No. 416220000314183 del Banco Agrario; solicitud de la cual se corrió traslado a la parte demandante por auto de fecha 24 de octubre de 2022, sin que existiera ningún pronunciamiento al respecto.

Se observa que existen Depósitos judiciales que sobrepasan el saldo a favor del demandante, razón por la cual resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación, en consideración a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.; el cual establece "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarara terminado el proceso una vez que sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)

En el caso que nos ocupa la demandada señora **ELENA ESTHER MORALES ORTEGA** aporta volante de depósito judicial por valor de \$ 995.368, correspondiente al saldo del proceso y constituido con el Depósito Judicial No. 416220000314183 del Banco Agrario, saldo que corresponde al pago total de la liquidación del crédito; Por lo que el Despacho:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM “COOCREAMFAM”**. en contra de **ELENA ESTHER MORALES ORTEGA Y EDWIN RAFAEL SAN JUAN ORTEGA** por pago de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, cancelense las medidas cautelares vigentes y decretese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 133 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa:
30 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria